



**TÉNGALO  
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

# **PÓLIZA DE SEGURO LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA**

Consulta el siguiente clausulado  
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

## Permanece siempre en contacto



### Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

**Desde el celular: #224**

**Bogotá: 60 (1) 307 70 50**

**Línea nacional: 01 8000 113 390**



### Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

**Desde el celular: #224**

**Bogotá: 60 (1) 307 70 50**

**Línea nacional: 01 8000 113 390**



### Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

[defensordelcliente@hdiseguros.com.co](mailto:defensordelcliente@hdiseguros.com.co)

[defensoria@defensoriasernarojas.com](mailto:defensoria@defensoriasernarojas.com)

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-15-HDIG440102170000-D00I

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG440110130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

## TABLA DE CONTENIDO

|                                                                           |           |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Condiciones Generales</b>                                              | <b>5</b>  |
| <b>Amparo Básico</b>                                                      | <b>5</b>  |
| <b>Exclusiones</b>                                                        | <b>5</b>  |
| <b>Condiciones Generales</b>                                              | <b>6</b>  |
| Límite de responsabilidad                                                 | 6         |
| Suma asegurada, seguro insuficiente                                       | 7         |
| Pago de prima                                                             | 7         |
| Ajuste anual de utilidad bruta                                            | 7         |
| Garantías                                                                 | 7         |
| Obligaciones del asegurado en caso de siniestro                           | 8         |
| Base de la Indemnización                                                  | 8         |
| Definiciones                                                              | 9         |
| Deducible                                                                 | 10        |
| Reclamación y pago del siniestro                                          | 10        |
| Revocación del seguro                                                     | 11        |
| Notificaciones                                                            | 11        |
| Condiciones de Ley                                                        | 11        |
| Arbitramento                                                              | 12        |
| Domicilio                                                                 | 12        |
| Cláusula de trato justo                                                   | 12        |
| Protección de datos                                                       | 12        |
| <b>Amparos Adicionales – Opcionales</b>                                   | <b>12</b> |
| Amparo de distribuidores, proveedores o procesadores                      | 12        |
| Amparo por la suspensión de los servicios de energía eléctrica, agua, gas | 13        |
| Amparo de gastos de viaje y estadía                                       | 14        |
| Amparo de honorarios de auditores - revisores – contadores                | 14        |

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG440102170000-D00I

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG440110130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)



**TÉNGALO  
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,  
te invitamos a leer las definiciones que aparecen  
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las  
condiciones de este seguro.*

## Póliza de Seguro Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria

### Condiciones Generales

HDI Seguros Colombia S.A. que en adelante se denominará “la compañía”, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizará al asegurado, con sujeción a la suma asegurada para cada amparo contratado y descrito en la carátula de la póliza, todas las pérdidas o daños físicos, accidentales, súbitos e imprevistos, como consecuencia de los eventos amparados que más adelante se enuncian conforme a lo estipulado en cada uno de ellos.

### Amparo Básico

La compañía se obliga a indemnizar al asegurado hasta por la suma asegurada, la pérdida de utilidad bruta y el aumento en los gastos de funcionamiento, ocasionados por la interrupción del negocio como consecuencia de un evento cubierto bajo el seguro de rotura de maquinaria y sus anexos (en adelante llamado “accidente”) que afecte la maquinaria allí descrita, utilizada por el asegurado en el establecimiento para efectos del negocio.

Parágrafo: para los efectos del amparo otorgado por la presente póliza, es condición, que, en el momento de presentarse el accidente de los bienes, el interés del asegurado en los mismos este asegurado bajo una póliza de seguro de daños a la maquinaria y que la compañía aseguradora haya pagado o reconocido su responsabilidad bajo dicha póliza con respecto a tal accidente.

Si por razón del deducible aplicable en el seguro de rotura de maquinaria, no hubiere lugar a indemnización bajo dicho seguro, únicamente porque el monto de los daños no supere el monto establecido como deducible, el seguro de lucro cesante otorgado por esta póliza responderá por las pérdidas causadas por la interrupción del negocio, de acuerdo con los términos y condiciones aquí consignadas, siempre y cuando la responsabilidad de la compañía hubiere existido, si el daño hubiere excedido el monto del deducible estipulado en el seguro de rotura de maquinaria.

### Exclusiones

En adición a las exclusiones estipuladas en el seguro de rotura de maquinaria, la presente póliza y sus anexos no cubren ninguna pérdida de utilidad bruta que provenga directa o indirectamente de daños a la maquinaria causados por:

- Incendio, explosión de origen químico, impacto directo del rayo, humo, extinción de un incendio, hurto, hurto simple, aeronaves u otros artefactos aéreos u objetos que caigan de ellas, desplome de edificios, hundimiento del terreno, derrumbe, deslizamiento o desprendimiento de tierras y de rocas, deslizamiento y falla de cimientos, agua que se escape de cualquier recipiente para su almacenamiento o que se descargue de cualquier instalación de regaderas automáticas, anegación, inundación, maremoto, tsunami, tempestad, huracán, vientos fuertes, terremoto, movimientos sísmicos, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza; que afecte la maquinaria y equipo descritos en el cuadro de esta póliza.
- Cualquier actividad u operación de guerra declarada o no, guerra civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, sedición, rebelión, actos de autoridad, destrucción o

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG440102170000-D00I

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG440110130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

requisición por orden de autoridad civil, militar o policiva, embargo, disturbios políticos y, en general, conmociones populares de cualquier clase, asonada, huelga, motín, conmoción civil, terrorismo y

- movimientos subversivos.
- El uso o empleo de la energía atómica o nuclear, radiación y contaminación radioactiva.
- La ausencia o insuficiencia del seguro de daños de los bienes utilizados para el negocio del asegurado.

#### **Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones**

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

#### **Anticorrupción y antisoborno**

En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

#### **Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo**

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y/o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

### **Condiciones Generales**

#### **Límite de responsabilidad**

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquiera de los artículos especificados en el Cuadro de la póliza, no excederá, en ningún caso, durante cualquier período de seguro, de la suma asegurada asignada a los mismos.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG440102170000-D00I

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG440110130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

## Suma asegurada, seguro insuficiente

La suma Asegurada deberá representar el valor de la UTILIDAD BRUTA ANUAL, o un múltiplo proporcional de dicha cifra cuando el periodo de indemnización exceda doce (12) meses.

Si la Suma Asegurada bajo esta póliza es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta a los Ingresos Anuales del negocio (o a un múltiplo proporcional de los ingresos anuales, cuando el Período de Indemnización excede doce (12) meses), el monto de la indemnización será reducido proporcionalmente.

PARÁGRAFO: En caso de disminución del riesgo, el Tomador o Asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

## Pago de prima

El Tomador o el asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de vigencia de la presente póliza, salvo acuerdo expreso en contrario celebrado entre las partes del presente contrato.

En caso de expedición de anexos a la póliza que implique el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

## Ajuste anual de utilidad bruta

En caso que la Utilidad Bruta (o un múltiplo proporcional de dicha cifra cuando el periodo de indemnización exceda 12 meses) obtenida durante el ejercicio anual más concurrente con el periodo de vigencia del seguro, tal como se certifique por el Contador Público del Asegurado, fuere menor que la respectiva suma asegurada, el Asegurado deberá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la terminación de cada periodo de seguro, suministrar a La Compañía la correspondiente certificación y, entonces, la prima definitiva para dicho periodo se liquidará de conformidad con esa declaración con base en lo cual La Compañía devolverá al Asegurado, a prorrata, el excedente de prima, calculada sobre la diferencia de las cifras, hasta por un máximo del 50% de la prima pagada respecto de la suma asegurada para la correspondiente vigencia del seguro.

Si hubiere ocurrido algún daño que, de lugar a una reclamación bajo esta póliza, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del daño.

## Garantías.

- El Asegurado deberá tomar todas las precauciones necesarias para asegurar que la maquinaria se mantenga en buenas condiciones de funcionamiento y que no se sobrecargue en el curso ordinario del negocio. Debe cumplir, además, toda disposición Gubernamental u otro reglamento relacionado con el funcionamiento de la maquinaria.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG440102170000-D001

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG440110130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

- El Asegurado permitirá que los representantes de la Compañía inspeccionen la maquinaria asegurada por esta póliza a cualquier hora razonable.
- El Asegurado garantiza que se dará un adecuado servicio de mantenimiento a la maquinaria y equipos asegurados, de acuerdo con las especificaciones dadas por los fabricantes y los procedimientos y normas técnicas normalmente aceptadas, tales como normas ICONTEC, ASME, DIN, ISO, u otras similares.
- El Asegurado deberá reparar o rectificar los defectos, tales como grietas y fisuras, desalineamiento, desgaste entre otros, que sean detectados durante las labores periódicas de revisión y mantenimiento. Los costos y gastos en que se incurra con ocasión de lo anteriormente descrito serán de cargo del Asegurado.

### Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.

- Al ocurrir un suceso que dé o pueda dar lugar a una reclamación bajo ésta póliza, el Asegurado dará aviso a la Compañía a más tardar dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal suceso.

Así mismo tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para limitar la pérdida, salvar los bienes asegurados y conservarlos libre de deterioro posterior.

- Cumplida la obligación de avisar a la Compañía de la ocurrencia del suceso, y sin perjuicio de los derechos de ella ni de la responsabilidad que pudiera tener conforme a esta póliza, el Asegurado podrá proceder a efectuar las reparaciones definitivas de la maquinaria afectada siempre y cuando retenga toda pieza reemplazada para su inspección por la Compañía.

### Base de la Indemnización

El monto de la indemnización se establecerá en la siguiente forma:

- **Con respecto a la disminución de los ingresos:**

La suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia del Accidente, se hubieren disminuido los Ingresos Normales del Negocio, durante el Período de Indemnización.

- **Con respecto al aumento de los Gastos de Funcionamiento:**

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los Ingresos Normales del Negocio que, sin éste desembolso, hubiere ocurrido durante el Período de Indemnización por causa del accidente, pero sin exceder en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad bruta al valor de la rebaja evitada por tales gastos.

Se deducirá cualquier suma economizada durante el Período de Indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del Negocio que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del Accidente.

**Parágrafo.** - Si la suma asegurada bajo esta póliza es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente. Dicha reducción deberá ajustarse, además, en función del periodo de indemnización pactado.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG440102170000-D001

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG440110130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)



## Definiciones

Para todos los efectos del presente seguro, los términos que se mencionan a continuación tienen el significado que aquí se les asigna:

### Accidente:

Los daños materiales súbitos e imprevistos que sufra la maquinaria y equipo asegurados bajo el seguro de Rotura de Maquinaria del cual es complemento esta póliza, por cualquier causa accidental que no se encuentre específicamente excluida.

### Año de Ejercicio

Para los efectos de esta póliza, la expresión AÑO DE EJERCICIO significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del Negocio.

### Utilidad Bruta

Es el monto por el cual los ingresos del Negocio y el valor del inventario al fin del Año de Ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de Ejercicio más el valor de los Gastos Específicos de Trabajo.

Nota: Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el Asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

### Gastos Específicos de Trabajo

- Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
- Fletes
- Fuerza motriz
- Materiales de empaque
- Elementos de consumo
- Descuentos concedidos
- y otros que el Asegurado desee definir mediante consignación expresa en esta póliza. En general estos son gastos que pueden reducirse total o parcialmente en el evento de la ocurrencia de un accidente que ocasione una interrupción en el proceso de producción.

### Ingresos del Negocio

Son las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del Negocio en el establecimiento.

### Periodo de Indemnización

Es el periodo (número de meses) indicado en el Cuadro de Amparos de la póliza, que empieza con la ocurrencia del "Accidente" y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del "Accidente".

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG440102170000-D001

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG440110130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

### **Porcentaje de Utilidad Bruta**

Es la relación porcentual que representa la Utilidad Bruta respecto de los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "Accidente"

### **Ingreso Anual**

Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del "Accidente"

### **Ingreso Normal**

Es el ingreso durante aquel periodo dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del "Accidente", que corresponda con el período de indemnización.

**NOTA 1.-** Para establecer el porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual e Ingreso Normal, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del "Accidente", y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido éste de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del "Accidente", si éste no hubiere ocurrido.

**NOTA 2.-** Si durante el período de indemnización, el asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares distintos del establecimiento señalado en la póliza, los ingresos del Asegurado por tales conceptos entrarán en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.

**NOTA 3.-** Si algún gasto permanente del negocio estuviere excluido del amparo de este documento (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta), la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento se establecerá multiplicando dichos gastos adicionales por la relación que resulte al dividir la Utilidad Bruta por la sumatoria de ésta y de los demás gastos no amparados.

### **Deducible**

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por el presente seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta Póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

### **Reclamación y pago del siniestro**

Para que surja la obligación a cargo de LA COMPAÑIA de indemnizar, según los términos y con el alcance y limitaciones de ésta Póliza, al ASEGURADO, éste deberá presentar reclamación formal bajo la firma autógrafa de quien tenga la representación legal del mismo.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el ASEGURADO debe aportar a LA COMPAÑIA para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, la reclamación formal prevista deberá informar de la manera más precisa sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el ASEGURADO para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG440102170000-D00I

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG440110130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

## Ajuste de perdidas

Desde el momento en que LA COMPAÑIA reciba el aviso de que trata el punto 1. de esta condición, o desde antes si hubiere por cualquier otro medio conocimiento de una eventual pérdida del ASEGURADO que pudiese llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, LA COMPAÑIA podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de LA COMPAÑIA y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El ASEGURADO queda obligado a suministrar a los AJUSTADORES la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los AJUSTADORES en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de LA COMPAÑIA, su informe es reservado para LA COMPAÑIA y la labor que realizan en ningún caso releva al ASEGURADO del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

## Pago del siniestro

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

## Revocación del seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante, lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

## Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

## Condiciones de Ley

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, este se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG440102170000-D001

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG440110130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

## Arbitramento

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo.

El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279/89, Ley 23/91, el Decreto 2651/91 y las normas que los adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero y/o a la Superintendencia Financiera, para la resolución de cualquier controversia que se derive del presente contrato de seguro.

## Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

## Cláusula de trato justo

- La compañía se compromete a tratar a todos los clientes con equidad, respeto y transparencia en todas las etapas de la relación contractual y los clientes tienen derecho a recibir un trato justo.
- La compañía proporcionará información clara, precisa y comprensible sobre los términos y condiciones de la póliza, las coberturas y las exclusiones, acorde a las disposiciones legales.
- Todas las reclamaciones serán gestionadas de manera eficiente, imparcial y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

## Protección de datos

La compañía de seguros garantizará la protección de los datos personales de los clientes, cumpliendo con las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos y nuestra política de tratamiento de datos que se encuentra disponible en nuestra página web.

## Amparos Adicionales – Opcionales

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se definen, están sujetos a las condiciones generales arriba estipuladas, salvo por lo expuesto en las condiciones siguientes para cada uno de los amparos adicionales.

Los amparos adicionales se entenderán asegurados siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y específicamente se haga constar en el Cuadro de Amparos de la póliza o mediante anexo

## Amparo de distribuidores, proveedores o procesadores

### 1. Amparo.

Se ampara, en los términos aquí previstos, la pérdida de utilidad bruta que sufra el asegurado por la interrupción del negocio asegurado, derivada del daño a los establecimientos de los proveedores, distribuidores o

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG440102170000-D00I

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG440110130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

procesadores, originado en los riesgos cubiertos por este seguro. La indemnización por la interrupción del negocio no excederá, en relación con cada proveedor, distribuidor o procesador, del monto que resulte de multiplicar el valor asegurado por el porcentaje indicado frente a cada proveedor, distribuidor o procesador, como se relacionan en el cuadro de la póliza o mediante anexo.

## **2. Obligaciones del asegurado.**

Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza, el asegurado se compromete a:

- Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento, distribución o procesamiento.
- Emplear toda la diligencia para que los PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES reanuden las operaciones.
- Para el solo efecto de este amparo no tiene aplicación la frase "utilizados por el asegurado en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades industriales o comerciales" que figura en la Condición 1 de la póliza.

## **Amparo por la suspensión de los servicios de energía eléctrica, agua, gas**

### **1. Amparo.**

Se amparan, en los términos aquí previstos, las pérdidas según su definición del amparo de forma de aseguramiento respectivo, por la interrupción del negocio del asegurado como consecuencia de la suspensión de los servicios de energía eléctrica, agua o gas, siempre y cuando la suspensión tenga como origen cualquiera de los riesgos cubiertos por este seguro que afecte las fuentes de suministro, tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidores, subestaciones (excluyendo las torres, postes y las líneas de transmisión, su transmisión y distribución), estaciones y subestaciones de bombeo.

### **2. Obligaciones del asegurado.**

Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza el Asegurado se compromete a:

- Reducir la pérdida haciendo uso de cualquiera otra fuente de aprovisionamiento.
- Emplear toda la diligencia necesaria para restablecer los servicios.

### **3. Suma asegurada:**

La que se especifique en el Cuadro de la póliza.

### **4. Coaseguro obligatorio:**

25% del valor asegurado por esta cláusula

### **5. Deducible.**

El asegurado asume por su propia cuenta, como deducible en cada uno de los eventos amparados por el presente amparo, las pérdidas sufridas durante las primeras ciento veinte (120) horas contadas a partir de la suspensión de cualquiera de los servicios.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG440102170000-D00I

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG440110130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)

## **Amparo de gastos de viaje y estadía**

### **Amparo.**

Se cubren los gastos debidamente comprobados, por concepto de viajes, alojamiento y manutención de funcionarios y técnicos, que necesaria y razonablemente tuvieron que intervenir en la planificación y la reconstrucción del establecimiento en el cual se desarrolla el negocio asegurado

En caso de evento amparado por la póliza, hasta por la suma asegurada para este amparo como se establece en el cuadro de amparos de la póliza o mediante anexo.

## **Amparo de honorarios de auditores - revisores – contadores**

### **Amparo.**

Se cubren las erogaciones debidamente comprobadas en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado en caso de un evento amparado por la póliza, por concepto de honorarios a sus auditores, revisores y contadores, hasta por la suma asegurada para este amparo como se establece en el cuadro de amparos de la póliza, para obtener y certificar:

- Los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio del mismo asegurado, y
- Cualquiera otra información y documentos que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

Clausulado No.  
02/01/2025-1333-P-15-HDIG440102170000-D00I

Nota técnica:  
02/01/2025-1333-NT-P-15-HDIG440110130001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a [www.hdiseguros.com.co](http://www.hdiseguros.com.co)